

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 02 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0025012

Procedimiento Ordinario 470/2019

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 264/2020

En Madrid, a 11 de noviembre de 2020.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED] [REDACTED], Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 470/2019 instados por [REDACTED] representado y defendido por [REDACTED] siendo demandado el Ayuntamiento de Majadahonda, representado y defendido por [REDACTED]. Los autos versan sobre contratos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación efectuada el 19 de junio de 2019 al Ayuntamiento de Majadahonda en relación con el reconocimiento y abono de 226.621,14€ de principal, junto con los intereses de demora, importe a que asciende la certificación final del contrato de obra de “Construcción de la 1ª Fase de la Casa de la Música y Remodelación de la Plaza de la Constitución, consistente en la Construcción de un Aparcamiento y Obra de Urbanización de la Plaza”

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se ha cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 470-2019, frente a la desestimación por silencio administrativo de la reclamación efectuada el 19 de junio de 2019 por la mercantil [REDACTED] al Ayuntamiento de Majadahonda en relación con el reconocimiento y abono de 226.621,14€ de principal, junto con los intereses de demora, importe a que asciende la certificación final del contrato de obra de “Construcción de la 1ª Fase de la Casa de la Música y Remodelación de la Plaza de la Constitución, consistente en la Construcción de un Aparcamiento y Obra de Urbanización de la Plaza”.

Fundamenta la recurrente su impugnación en el incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público por falta de aprobación y pago de la certificación final de obra.



SEGUNDO.- Los antecedentes que sirven de base para resolver el presente recurso, dimanar del Acuerdo de 12 de abril de 2010 adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Majadahonda, por el que la recurrente resultó adjudicataria del contrato de obras de “CONSTRUCCIÓN DE LA 1ª FASE DE LA CASA DE LA MÚSICA Y REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO Y OBRA DE URBANIZACIÓN DE LA PLAZA”. Las obras se desarrollaron conforme a lo acordado siendo recepcionadas con fecha 6 de mayo de 2014. A pesar de ello, la Administración demandada no ha procedido a la aprobación de la certificación final de obra ni a su pago. Por otro lado, aún no ha se procedido a la liquidación del contrato al no haber vencido el periodo de garantía contractual.

En base a lo anterior, la recurrente solicitó la aprobación y pago de la certificación final de obra mediante escrito remitido el 26 de abril de 2018 junto al que acompañaba un dossier justificativo con las mediciones totales de la obra ejecutada así como la certificación final suscrita por el Arquitecto y el Arquitecto Técnico, así como la factura emitida por importe de 226.621,14€, junto con un dossier justificativo de la certificación final.

Con fecha 1 de octubre de 2018 el Ayuntamiento de Majadahonda solicitó un dossier justificativo de la certificación final el cual le fue nuevamente remitido mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2018.

La Administración demandada hizo caso omiso, por lo que la solicitud de aprobación y pago de la certificación final de obra fue remitida nuevamente mediante escrito registrado el 19 de junio de 2019 frente a la tampoco se obtuvo respuesta alguna y frente a este silencio se formula el presente recurso contencioso administrativo.

TERCERO.- Frente a la demanda formulada la Administración fundamenta la falta de pago en la ausencia de justificación de las cantidades reclamadas, que se corresponden con una ampliación del proyecto no aprobado por el Ayuntamiento.

En este sentido hay que destacar que tomando en consideración la fecha de adjudicación de este Contrato y lo dispuesto en el mismo, resulta de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuyo artículo 218.1 establece que conforme a la aprobación de la certificación final de obra lo siguiente:

1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 205.2 concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato”.

Por su parte el artículo En cuanto al plazo de pago de las certificaciones de obra, manifestaba el artículo 200.4 de la LCSP establece que:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días



siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales...”

El Ayuntamiento al contestar la demanda niega el pago de las cantidades reclamadas en base a que se trata de las correspondientes a una obras no contenidas en el contrato firmado conforme al Pliego de Condiciones y que ello habría exigido la aprobación de un Proyecto Modificado.

Sin embargo hay que señalar que a pesar de que el Ayuntamiento no ha facilitado la documentación correspondiente al citado proyecto de ampliación o Proyecto Modificado, lo cierto es que de los diversos documentos que obran en el expediente se puede deducir que _____ dichas obras de ampliación fueron autorizadas por los Técnicos Municipales, e incluso existen referencias a la aprobación del Proyecto de Ampliación. La propia parte recurrente ante la falta de aportación de la documental acreditativa de dicha circunstancia, se ha ocupado de traer a los autos (fs. 266 a 286) el acuerdo municipal adoptado con el nº 7 de los del día 8 de julio de 2013 por la Junta de Gobierno Local en virtud del cual se aprueba el Proyecto Modificado de las obras adjudicadas inicialmente y se acuerda aprobar la liquidación provisional de las obras.

El Proyecto Modificado tuvo una versión corregida que fue presentado con fecha 15 de marzo de 2012 por la Dirección de Obra el cual fue informado favorablemente por los diferentes técnicos municipales, ascendiendo el Proyecto Modificado a “...la cantidad de 3.826.529,52 euros (incluyendo baja y excluyendo I.V.A.) lo que supone un incremento de 18,87724 % sobre el proyecto de adjudicación...” (página 5 del extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de julio de 2013).

La citada aprobación puede ser corroborada por el propio acta de recepción de la obra que fue extendida el 6 de mayo de 2014 y en ella se hace constar expresamente que:

“...los asistentes que al margen se expresan, con el fin de llevar a cabo la recepción del contrato de obras arriba indicado incluidas las correspondientes al proyecto MODIFICADO aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno local...”

En el acta también se indica:

Importe Modificado 3.826.529,52 euros (incluyendo baja y excluyendo I.V.A.)”.

Asimismo consta en las actuaciones la certificación final emitida con fecha 17 octubre de 2017 la certificación final suscrita por el Arquitecto y el Arquitecto Técnico, así como la factura emitida por importe de 226.621,14€, correspondiente al saldo a favor de [REDACTED] de 226.621,14 euros, IVA incluido.

Lo anteriormente expuesta determina que ha quedado debidamente acreditada la obligación de pago del principal reclamado.

CUARTO.- Por lo que respecta a los intereses reclamados, hay que partir de la consideración

del 6 de mayo 2014 en que se produce la recepción de las obras por lo que la certificación final de obra debió ser aprobada por el Ayuntamiento de Majadahonda el 6 de agosto de 2014 conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley.

Partiendo de esta fecha, 6 de agosto de 2014, el pago debió efectuarse dentro de los sesenta días siguientes, conforme al artículo 200.4 de la Ley, esto es, el 6 de octubre de 2014. Consecuentemente, a partir del 6 de octubre de 2014 se ha de producir el devengado intereses de demora a favor del recurrente que deberán ser calculados conforme a la Ley 3/2004, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

QUINTO.- Establece el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho, circunstancia esta que no concurren en el presente caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación presunta de la solicitud de pago de parte del principal e intereses por demora en el pago de la certificación final de obra adeudada por el Ayuntamiento de Majadahonda, se anula dicha resolución y se condena a este a abonar a la demandante la cantidad de 226.621,14€, más los intereses de demora desde el 6 de octubre de 2014. Todo ello con condena en costas a la demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su notificación ante este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

